



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01079

Asunto: Decreta pruebas, fija fecha para audiencia

En primer lugar, con relación a la solicitud de no reconocerle personería para actuar al abogado **Alejandro Méndez Valencia**, el Juzgado advierte que la providencia del pasado **16 de noviembre del presente año** se encuentra en firme, por lo cual, no se efectuará algún pronunciamiento sobre el particular.

De igual forma, el Juzgado advierte que el apoderado del demandante también se pronunció al respecto, por lo cual, de conformidad con lo previsto en **los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso**, se decretarán las pruebas en el proceso de la referencia, y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de la que tratan tales artículos el **día 4 de mayo a las 10 am**, en una única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción a **la Ley 2213 del 2022**, así como **la Circular CSJANTCC22-37 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia**.

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo que antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de Teams; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de éstos.

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73 Piso 15.

Cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan, y con una velocidad adecuada para que la audiencia transcurra sin tropiezos; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con la demanda y el escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandado rendirá interrogatorio.

3.- TESTIMONIOS: Se cita a rendir testimonio a los señores: Mariela Corrales de Higuita y Claudia Sofía Higuita Corrales. La parte interesada deberá lograr su comparecencia y efectuar su citación.

(ii). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.-DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con la contestación a la demanda.

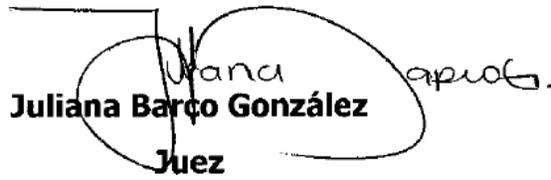
2.-INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia
Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73 Piso 15.

Cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co

el demandante se encuentra llamado a rendir interrogatorio.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, __24 ene 2023__ en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff470091ffac5963f96a3aec55b59967c22dff7ed456ccc0e4f2b2d16e71f2**

Documento generado en 23/01/2023 01:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73 Piso 15.

Cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co